



ACTA En la ciudad de Montevideo, el día 11 de julio de 2017, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 12 "Fabricación de helados, panaderías y confiterías con planta de elaboración, bomberías, fabricación de pastas frescas y catering", Capítulo 03

"Catering Industrial", integrado por: **Delegadas del Poder Ejecutivo:** Dra. Mariam Arakelian, Tec. RRLL Valeria Charlone y Mag. Marcela Barrios; **Delegados de los Trabajadores:** el Sindicato Gastronómico y Hotelero del Uruguay (SUGHU), representado en este acto por la Sra. Fernanda Aguirre y el Sr. Jorge Gonzalez; y **Delegado Empresarial:** Dr. Daniel Turcatti y Dr. Raúl Damonte; **HACEN CONSTAR QUE:**

PRIMERO: En el acta de ajuste de fecha 01 de febrero de 2017 correspondiente al segundo ajuste salarial según **ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS de fecha 9 de diciembre de 2016, se detectó que a la categoría ayudante calificado**, no se le aplicó el porcentaje por concepto de adicional por salario sumergido correspondiente a **1.25 %**, debiendo haber sido su valor a partir del **1 de enero de 2017** el siguiente:

	Hora \$	Mensual \$
AYUDANTE CALIFICADO	107,85	21.569

SEGUNDO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al tercer ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Salarios suscrito el día 9 de diciembre de 2016.

TERCERO: En virtud de lo establecido en la cláusula **CUARTA III) del referido Acuerdo, se aplicará lo siguiente:**

a. Incremento general. Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2017, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2017, del **3.75% (tres con setenta y cinco por ciento)**.

b. Incrementos para salarios sumergidos:

Franja 1. Para los mínimos de la categoría peón calificado y aquellos salarios nominales de hasta \$ 18.003 (48 horas semanales) : 5,57 % (cinco con cincuenta y siete por ciento), resultante de la acumulación de los siguientes ítems: 1) Un 3,75% (tres con setenta y cinco por ciento) por concepto de aumento nominal y 2) Un 1,75 % (uno con setenta y cinco), por concepto de adicional por salario sumergido.

Franja 2. Para los mínimos de las categorías ayudante común y ayudante calificado y aquellos salarios nominales comprendidos entre \$ 18.004 a \$ 20.835 (48 horas semanales): 5,05% (cinco con cero cinco por ciento), resultante de la acumulación de los siguientes ítems: 1) Un 3,75% (tres con setenta y cinco por ciento) por concepto de aumento nominal y 2) Un 1,25 % (uno con veinticinco por ciento) por concepto de

[Handwritten signature]

adicional por salario sumergido.

CUARTO: Por consiguiente a partir del 1° de julio de 2017, los salarios mínimos serán los siguientes:

	Hora \$	Mensual \$
PEÓN CALIFICADO	91,61	18.323
AYUDANTE COMÚN	100,94	20.189
AYUDANTE CALIFICADO	113,30	22.659
COCINERO	118,10	23.620
ENCARGADO	139,17	27.834

Leída que fue y para constancia de lo actuado se firman 6 ejemplares de un mismo tenor en lugar y fecha arriba indicados. -----









DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 20 de julio 2017

Pase a Documentación y Registro.

Dr. Pablo Gutiérrez
ASESOR

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Montevideo, **21 JUL 2017**

Reg. Con el Nº 1508/2017

Folio, 01 al 03

Grupo 1

Sub-Grupo 12 Cap. 03

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado

[Handwritten Signature]
Por Div. Doc. y Registro
Esc. Verónica Rodríguez Trincaber
Div. Documentación y Registro